

# MINISTERIO DE TRANSPORTE



MINISTERIO DE TRANSPORTE

## ESTRUCTURACION AUTO DE CARGOS

MARCELA CASTILLO HERRERA  
Contrato No. 017 de 2012



MINISTERIO DE TRANSPORTE

## QUÉ ES EL AUTO DE CARGOS

Es el eje, del proceso disciplinario, alrededor del cual gira el proceso. Mecanismo del Estado que sirve para requerir del servidor público encartado, las explicaciones que considere pertinentes, respecto del desconocimiento o vulneración de sus deberes funcionales, a través de una determinada conducta, por acción, omisión o extralimitación, descrita en la Ley 734 de 2002 y/o en asocio normativo con otras normas, sean deberes o prohibiciones.

# FUNCION DEL AUTO DE CARGOS



Cumple una función garantizadora.

En él se delimita el objeto de la relación jurídico procesal, a partir del juicio de valor elevado por el juez disciplinario.

Es el marco para deprecar las explicaciones al encartado.

Es la pauta para el encartado de hacer su exposición de exculpaciones frente a los hechos endilgados.

Indica las normas vulneradas y su concepto de violación, el grado de culpabilidad, etc.



## Sentencia T-418 de 1997 de la Corte Constitucional

*“(...) El auto de formulación de cargos es una providencia de trámite que sienta los cimientos sobre los cuales se edifica el proceso destinado a establecer la responsabilidad del disciplinaria del inculpado, de modo que el órgano titular del poder disciplinario fija en aquella el objeto de su actuación y le señala al imputado, en forma concreta, cuál es la falta disciplinaria que se le endilga a efecto de que pueda ejercer su derecho de defensa (...)”.*

# CONTENIDO Y CARACTERISTICAS DEL AUTO DE CARGOS



MINISTERIO DE TRANSPORTE

- El procedimiento disciplinario no es discrecional es completamente reglado por el CDU
- Pretermitir cualquiera de sus elementos, puede generar la declaratoria de nulidad de lo actuado conforme lo regulado por artículo 143 del C.D.U.
- Debe el juez natural del disciplinado, cumplir con cada uno de los requisitos para su expedición
- Debe ser de tal claridad que le permita entender de forma clara y contundente, el reproche que la administración le eleva por el presunto desconocimiento de su deber funcional.
- Acorde con el artículo 162 del CDU, para que el operador disciplinario pueda proceder a la formulación del pliego de cargos, debe estar plenamente probada la existencia del hecho investigado y el mismo estar soportado en las pruebas que comprometan la responsabilidad del servidor público investigado.

# CONTENIDO Y CARACTERISTICAS DEL AUTO DE CARGOS (ART. 162 Y SS. LEY 734 DE 2002)



MINISTERIO DE TRANSPORTE

**Artículo 163.** *Contenido de la decisión de cargos. La decisión mediante la cual se formulen cargos al investigado deberá contener:*

1. *La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.*
2. *Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta.*
3. *La identificación del autor o autores de la falta.*
4. *La denominación del cargo o la función desempeñada en la época de comisión de la conducta.*
5. *El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.*
6. *La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta de conformidad con lo señalado en el artículo 43 de este Código.*
7. *La forma de culpabilidad.*
8. *El análisis de los argumentos expuestos por los sujetos procesales”.*



- Es indispensable que la autoridad disciplinaria analice las normas enunciadas como violadas - debe relacionar el hecho imputado con la descripción legal de la conducta prevista como falta disciplinaria.
- Debe realizar un análisis pormenorizado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos investigados objeto de reproche.
- Debe hacer una explicación clara e inequívoca de las normas violadas y el concepto de la violación frente a las normas enunciadas
- Debe respetar el debido proceso.

# MALA ESTRUCTURACION DEL CARGO



MINISTERIO DE TRANSPORTE

El operador disciplinario al momento de formular los cargos, debe tener especial cuidado, pues en el evento de que sean anfibológicos y ambiguos, puede configurarse una violación al debido proceso y por ende al derecho de defensa.





MINISTERIO DE TRANSPORTE

Corte Suprema de Justicia. Sentencia de Casación del 21 de febrero 21 de 1986. M.P. Rodolfo Mantilla Jácome

*"... la Corte ha insistido en resaltar la importancia capital de la resolución de acusación, que significa la concreción de los cargos que el Estado- jurisdicción hace al procesado, siendo reiterada la jurisprudencia de la Sala en torno a la necesidad de precisar con claridad y nitidez el cargo o los cargos que se le formulan al sujeto imputado y que salvo variaciones constatadas en la etapa probatoria del juicio o en el debate público deben entenderse inmutables*

# Carácter provisional de la imputación



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Las conductas endilgadas en esta pieza procesal no son de carácter definitivo sino provisional, y deben utilizarse términos como “*al parecer*” o “*posiblemente*”, lo que no se traduce en que la imputación sea vaga o ambigua o imprecisa.



*“La vaguedad o ambigüedad de los cargos, tiene relación con la ausencia de indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho endilgado como falta disciplinaria o, la imposibilidad de determinarlas. Y la imprecisión de las normas, se refiere a la falta de adecuación típica de los hechos enunciados en el auto de cargos en las normas citadas como infringidas, tema en relación con el cual hay que tener presente que, en materia disciplinaria no siempre se produce una descripción puntual en razón a la generalidad y a la inclusión de conceptos éticos contenidos en muchas de las prohibiciones y deberes de los servidores públicos...”*

# PLIEGO DE CARGOS EN RELACION CON LAS NORMAS DE REENVIO O TIPOS EN BLANCO



MINISTERIO DE TRANSPORTE

- La metodología de su formulación se enuncian deberes.
- Dichos deberes se encuentran descritos en forma general o específica
- “*Concurso aparente*” advertido por el operador disciplinario el quebrantamiento de varios deberes deben ser señalados en búsqueda de la ilicitud sustancial, su omisión no genera nulidad alguna. (homogéneo – heterogéneo)



# Exigencias del auto de cargos.

## Dolo y su prueba.

- Modo de demostrarlo: con la confesión o con indicios
- Indicios: sólo demuestran el “hecho indicador” del que se desprende el “hecho indicado”
- Indicio: es la prueba circunstancial, es verdaderamente idónea para demostrar el estado interior del hombre.
- El dolo atañe a la voluntad consiente, dirigida a una infracción
- Implica conocimiento de la conducta constitutiva de la falta y la voluntad de realizarla y se constituye a través de dos elementos, uno intelectual y otro volitivo.
- El elemento intelectual comporta: conocimiento de la norma o de la infracción y el conocimiento de las circunstancias del hecho que se quiere realizar
- El sujeto activo de manera consiente se abstrae del cumplimiento de su deber funcional

# Sentencia C-948 de 2002



MINISTERIO DE TRANSPORTE

*“...la infracción disciplinaria siempre supone la existencia de un deber cuyo olvido, incumplimiento o desconocimiento genera la respuesta represiva del Estado y que dado que el propósito último del régimen disciplinario es la protección de la correcta marcha de la Administración Pública es necesario garantizar de manera efectiva la observancia juiciosa de los deberes de servicio asignados a los funcionarios del Estado mediante la sanción de cualquier omisión o extralimitación en su cumplimiento, por lo que la negligencia, la imprudencia, la falta de cuidado y la impericia pueden ser sancionados en este campo en cuanto impliquen la vulneración de los deberes funcionales de quienes cumplen funciones públicas”*

# La ilicitud sustancial en el pliego de cargos



*... Sobre la ilicitud sustancial es importante señalar que la conducta no se examina a la luz de la causación o no de un daño, sino desde la perspectiva de la infracción de deberes. Sobre el particular hay que hacer énfasis en que el sujeto disciplinable que cumple funciones públicas ..., tiene la obligación de conocer y cumplir sus deberes funcionales en debida forma...*

*La Corte Constitucional ha sido clara en manifestar que "... el concepto de ilicitud sustancial contenido en el artículo 5 de la ley 734 de 2002 acusado no desconoce el debido proceso (...) pues cuando dicho artículo prescribe que la falta disciplinaria será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna, no hace otra cosa que desarrollar la naturaleza del derecho disciplinario dirigida a encausar la conducta de quienes cumplen funciones públicas mediante la imposición de deberes, por lo que el resultado material de la conducta no es esencial para que se estructure la falta disciplinaria..."*

*Explica al respecto, que en el derecho disciplinario los conceptos de tipicidad y antijuridicidad sustancial se encuentran unidos, y que los tipos disciplinarios son de mera conducta y no de resultado como lo entiende el demandante...*

*De acuerdo a lo anterior, es claro que en disciplinario la conducta sancionable implica el quebrantamiento del deber pero no solo formalmente sino sustancialmente, esto es, se requiere que la conducta cuestionada haya desconocido no solo el deber sino la razón de ser que el mismo tiene frente a un Estado Social de Derecho. En los deberes debe encontrarse los fines que el Estado persiga al haberlos institucionalizado.*

*Lo anterior implica que en todo deber cuyo comportamiento comporte el ilícito disciplinario, ha de verificarse en el sentido de que con la conducta indebida se han cuestionado las funciones del Estado Social, lo que se traduce en que la persona no ha obrado conforme a la función social que le corresponde como servidor público.*

# Variación del pliego de cargos



MINISTERIO DE TRANSPORTE

- La oportunidad procesal, va desde el momento en que se concluye la práctica de pruebas y hasta antes de proferir fallo de primera o única instancia.
- Concordancia Artículo 95 ibídem. Consagra el derecho del encartado para presentar alegatos de conclusión antes del fallo.
- Con la ley 1474 de 2011, se dio alcance a lo sostenido en sentencia C 107 de 2004 MP doctor Jaime Araujo Rentería, sobre el tema anotó que para el ejercicio del derecho constitucional al debido proceso y la contradicción, debía entenderse que en ese momento procesal existía un acto procesal de cierre de la etapa probatoria a partir del cual se contaría un termino para garantizar ese derecho de postulación.
- Lo que en sentido práctico se traduce en la imposibilidad de adelantar pruebas en etapa de juicio.
- Sin embargo en el evento de variar el pliego de cargos, de suyo se abre la oportunidad para *solicitar y practicar pruebas*, según el artículo 165 del CDU, oportunidad que no es de libre albedrío del operador disciplinario, ya que la Corte Constitucional declaró inexecutable el aparte de la norma que decía *de ser necesario*.



# Variación pliego de cargos

Una vez el sujeto procesal solicite la variación de la calificación jurídica, el juez disciplinario sólo puede optar por:

- a).- Se pronuncia sobre el derecho de postulación negando o aceptando lo pedido, caso en el que inicia la nueva etapa probatoria;
- O,
- b).- Deja en suspenso el pronunciamiento hasta el momento del fallo, en el caso de que sea manifiesto que es una solicitud dilatoria o inconducente (art. 410 CPP concordante con el artículo 142 numerales 1 y 2 ibídem, atendiendo la posibilidad de integración contenida en el artículo 21 del CDU), pues de lo contrario debe pronunciarse.

# Variación del pliego de cargos



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Debe considerar el operador disciplinario que la variación de la calificación jurídica sólo es pertinente y necesaria cuando afecta el principio de congruencia, es decir, la correspondencia del fallo emitido desborde los límites indicados en el pliego de cargos desmejorando los intereses jurídicos del encartado, v,gr. Cuando el fallo es proferido implica mayor sanción al encartado atendiendo la imputación hecha, debe en consecuencia variarse el cargo para no perjudicar al encartado.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

**GRACIAS!!**